



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110-2017-MDY

Yura, 14 de Junio del 2017

VISTOS:

El Informe N° 039-2017-SGP-GPYP-MDY, el Informe N° 249-2017-GRRHH-MDY, el Informe N° 127-2017-GRRHH-MDY, el Informe Legal N° 160-2017-GAJ-MDY, Carta N° 027-2017-JFMB de Asesoría Legal Externa, Hoja de Coordinación N° 004-2017-PPM/MDY, Informe N° 081-2017-SGC-GAF-MDY, Oficio N° 1284-2017-GRA/ORH, Resolución Directoral N° 119-93-ORAD-OPER; sobre cumplimiento de mandato judicial, y;

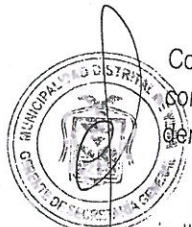
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional - concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades es una entidad de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 004-2017-PPM/MDY de la Procuraduría Pública Municipal, indica que en el Expediente Judicial N° 5754-2014-0-0401-JR-LA-03, ha existido pronunciamiento de primera instancia habiéndose expedido la Resolución N° 16 del 03 de marzo del presente, el cual dispone emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir los reintegros de la alícuota y los intereses legales, a partir de enero del dos mil hasta la fecha que se pague o se haya pagado los devengados; bajo apercibimiento de multa.

Que, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el cuarto punto, el juzgador determina que a fojas 06 obra el oficio N° 463-2004-GRA-GRAD.SDRH de fecha 20 de Octubre del 2004 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa dirigido a la Municipalidad Distrital de Yura, haciendo conocer en esa fecha que la parte alícuota de su pensión es en S/. 389.75 (Trescientos Ochenta y Nueve con 00/75 soles), fecha y monto cierto en el cual se deberá determinar la liquidación correspondiente hasta la actualidad.

Que, en el Informe N° 249-2017-GRRHH-MDY, se indica que conforme al Provedo N° 075-2011-UATL/MDY del 28 de junio del 2011, suscrito por el Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos y el memorando N° 010-2011-MDY-UAFyRRHH del 15 de abril del 2011 se ha podido determinar la liquidación del administrado entre el 01/10/2004 al 31/12/2006. Señala que conforme al Informe N° 140-2010-Tesorería/MDY del 23 de Agosto del 2010 así como los comprobantes de pago, recibos de caja del GRA se ha podido determinar la





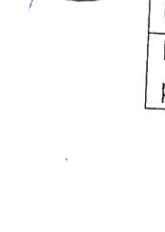
liquidación del administrado entre el 01/08/2010 al 31/07/2014, y conforme al reporte de planillas del Área de Remuneración de la Gerencia de Recursos Humanos, se ha podido determinar la liquidación del administrado entre el 01/08/2014 al 31/03/2017.

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 119-93-ORAD-OPER de fecha 31/12/1993 se incorpora a Don Duilio Fuentes Fuentes, dentro del régimen de pensiones y compensaciones normado por el D. Leg. N° 20530, reconociéndole 26 años 4 meses y 12 días de servicios prestados en el Nivel remunerativo SPC, con una pensión total de S/. 132.26, que sería abonada por partes alícuotas de la siguiente manera del Gobierno Regional de S/. 60.90 y la Municipalidad Distrital de Yura de S/. 71.36.

Que, conforme a la planilla de remuneraciones 001, autorizada por la Gerencia Regional de Trabajo, correspondiente a partir del mes de enero del 2003, ha acreditado que el pensionista Duilio Fuentes Fuentes, se le abono como alícuota la cantidad de S/. 172.80.

Que, conforme al Oficio N° 1284-2017-GRA/ORH emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, se remite en copia fedateada la liquidación N° 93-OPER-UAP, la liquidación N° 001-2005-GRAD-SGRH-ARCN, en la cual se establece la pensión desde el 03/01/1993 al 01/01/2005 en mérito a lo siguiente:

Norma aplicable	Alícuota de la MDY 171/360	Alícuota de la GRA 145/360	Pensión Total 316/360
Pensión Definitiva del 01/01/1993	71.36	60.90	132.26
D.U. 037-94 a partir 01/07/1994	184.41	156.76	341.17
D.U. 090-96 a partir 01/11/1996	213.92	181.84	395.76
D.U. 073-97 a partir 01/08/1997	248.15	210.93	459.08
D.U. 011-99 a partir 01/04/1999	287.85	244.68	532.53
D.U. 105-2001 a partir 01/09/2001	287.85	294.68	582.53
Ley N° 28449 a partir 01/01/2005	287.85	415.00	682.53
D.S. N° 016-05-EF a partir 01/01/2005	287.85	422.22	710.07





Que, mediante Informe Legal N° 160-2017-GAJ/MDY se ha determinado que se calcule mes a mes el adeudo por concepto de liquidación del periodo señalado, así como que se realice el cálculo de liquidación de intereses y se emita la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, asimismo se ha determinado de la planilla de pago de remuneraciones N° 001 de marzo del 2003, se determina la liquidación de dicho periodo, por lo que la alícuota que corresponde a la Municipalidad Distrital de Yura desde el 01/04/1999 es de S/. 287.85 hasta setiembre del 2004.

Que, en mérito a ello sea determinado un total de adeudo laboral correspondiente entre enero del 2000 hasta la fecha, un total de S/. 14,098.10 soles.

Que, mediante informe N° 081-2017-SGC-GAF-MDY de la Sub Gerencia de contabilidad ha determinado el cálculo de intereses legales laborales por un monto de S/. 4823.22 soles, utilizando el interés laboral del Banco Central de Reserva del Perú.

Que, la Ley N° 284111 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 70° "Pago de sentencias Judiciales" numeral 70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento: Donaciones y transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios judiciales.

Que, mediante Informe N° 039-2017-SGP-GPYP-MDY, la Sub Gerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal N° 671 por S/. 18,921.32 soles, para efectos de proceder con el proceso de liquidación conforme a la sentencia judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo a favor de Dulio Fuentes Fuentes, la suma de S/. 14,098.10 Nuevos Soles (Catorce Mil Noventa y Ocho con 10/100 Nuevos soles) como alícuota pendiente pago y S/. 4823.22 Nuevos Soles (Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés con 22/100 Nuevos Soles) como intereses laborales; sumando un total de S/ 18921.32 Nuevos Soles (Dieciocho Mil Novecientos Veintiuno con 32/100 Nuevos Soles) correspondientes al periodo 01/01/2000 al 14/06/2017.





ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura cumpla con notificar al órgano jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Silvia Lidia Sucari Luque
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE